



LUIS ABINADER

PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DOMINICANA

NÚMERO: 6-26

CONSIDERANDO: Que de acuerdo con la Ley núm. 123-15, que crea el Servicio Nacional de Salud, del 16 de julio de 2015, el director ejecutivo del Servicio Nacional de Salud será designado por el presidente de la República de una terna propuesta por el Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social (MISPAS), previa aprobación del Consejo Directivo del Servicio Nacional de Salud.

CONSIDERANDO: Que, mediante Acta núm. CDSNS-SE202601 de la sesión extraordinaria de carácter urgente del Consejo Directivo del Servicio Nacional de Salud (CDSNS), celebrada el 6 de enero de 2026, el indicado Consejo aprobó la terna de candidatos propuesta para ocupar la posición de director ejecutivo del Servicio Nacional de Salud.

VISTA: La Constitución de la República Dominicana, proclamada el 27 de octubre de 2024.

VISTA: La Ley núm. 123-15, que crea el Servicio Nacional de Salud, del 16 de julio del año 2015.

VISTO: El Decreto núm. 537-24, del 16 de septiembre de 2024.

VISTA: La terna propuesta por el Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social, con la aprobación previa del Consejo Directivo del Servicio Nacional de Salud, remitida por el Ministro de Salud Pública y Asistencia Social, en calidad de presidente del Consejo Directivo, mediante comunicación MSP-DESP-0006-2026 del 6 de enero de 2026, dirigida al presidente de la República.

VISTA: El Acta núm. CDSNS-SE202601 de la sesión extraordinaria de carácter urgente del Consejo Directivo del Servicio Nacional de Salud (CDSNS), celebrada el 6 de enero de 2026.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTÍCULO 1. Julio César Landrón de la Rosa queda designado director ejecutivo del Servicio Nacional de Salud.





LUIS ABINADER

PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DOMINICANA

ARTÍCULO 2. Queda derogado el Decreto núm. 537-24, del 16 de septiembre de 2024, que confirmó al Dr. Mario Lama Olivero como director ejecutivo del Servicio Nacional de Salud (renunciante).

ARTÍCULO 3. Envíese al Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social, al Servicio Nacional de Salud, al Ministerio de Administración Pública, a la Cámara de Cuentas, a la Contraloría General de la República, y las demás instituciones correspondientes, para su conocimiento y ejecución.

DADO en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los ocho (8) días del mes de enero del año dos mil veintiséis (2026); año 182 de la Independencia y 163 de la Restauración.


LUIS ABINADER

